

Anualidades:

2006: 84.300,00 euros.

Importe total: 84.300,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-002086.

e) Telefax: 924-002435.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2.ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", comunicando a los licitadores presentes y exponiéndose en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes indicado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,30 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 9 de marzo de 2006. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 15 de febrero de 2006 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 29 de noviembre de 2005, por la que se inadmiten las solicitudes de guías de origen y sanidad pecuaria de la Finca "El Caño", con número de registro 067/BA/0525, de la que es titular D. José Fernández Rosado.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del Director General de Explotaciones Agrarias de 29 de noviembre de 2005 por la que se inadmite la solicitud de Guías de Origen y Sanidad Pecuaria en relación con la explotación 067/BA/0525 de la que es titular D. José Fernández Rosado, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en

el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 15 de febrero de 2006. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

A N E X O

RESOLUCIÓN

Vistas las sucesivas solicitudes de D. José Fernández Rosado de autorización de traslado de reses bravas de lidia existentes en la explotación ganadera de la finca “El Caño” con número de registro 067/BA/0525 de titularidad de D. Manuel Fernández Guedes, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El 14 de julio de 2005, D. José Fernández Rosado solicitó la guía de origen y sanidad pecuaria para el traslado de seis animales de la especie bovina y raza de lidia pertenecientes a la Explotación “El Caño” de la que es titular D. Manuel Fernández Guedes, habiendo reproducido su petición en escritos enviados por fax de fecha 15, 19, 20 y 27 de julio también del presente año.

Segundo: El Juzgado de Primera Instancia número cinco de Sevilla en ejecución de sentencia de juicio cambiario 615/2004 seguido contra D. Manuel Fernández Guedes tiene ordenado a esta Administración la práctica de anotación de embargo de la totalidad de las reses bravas de la explotación del demandado, así como la prohibición de la salida de reses bravas de la explotación del demandado o de cualquier otra finca o explotación desde la que pudiera pretender trasladar las reses, así como la expedición de guías de transportes sobre todas las reses del demandado, como conoce perfectamente el solicitante (a pesar de ser tercero en el proceso donde dicho mandamiento fue emitido).

Tercero: La tesis del solicitante expuesta en las sucesivas peticiones de autorización del traslado referenciadas es que dicho mandamiento se refiere a las reses propiedad del ejecutado y que no lo son las solicitadas por habérselas transmitido el ejecutado mediante contrato privado de compraventa de 1 de octubre de 2004.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: En contra de lo reiteradamente expuesto por el solicitante esta Administración considera que D. José Fernández Rosado no es el propietario de las reses cuya autorización para traslado solicita con base en lo establecido en el art. 1.462 del Código Civil.

Por otra parte tampoco acredita la pretendida propiedad con anterioridad a la fecha de la traba judicial (cuya dotación exacta por otra parte esta Administración ignora) ya que la copia del documento privado que adjunta no ha sido autenticada (art. 46.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y los documentos privados hacen prueba en cuanto su fecha frente a terceros sólo desde el momento en que son incorporados a un registro público (en este caso julio de este año 2005 posterior al embargo judicial) (art. 1227 del Código Civil).

No consta la firma del titular o representante de la explotación de origen en el impreso normalizado de solicitud de traslado, ni la autenticidad de la firma imputada a D. Manuel Fernández Guedes en el documento privado de compraventa, ni si en la fecha de la solicitud el negocio Jurídico que se incorpora en el mismo es eficaz ni la aquiescencia del actual poseedor de los animales al traslado pretendido por el solicitante.

Segundo: Las resoluciones judiciales deben cumplirse por todas las personas públicas o privadas en sus propios términos y sólo pueden dejarse sin efecto en virtud de los recursos legalmente establecidos (art. 118 de la constitución Española; arts. 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; art. 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero: En contra de lo pretendido por el solicitante es el órgano judicial y no esta Administración la que debe resolver sobre si las reses cuyo traslado pretende son o no en realidad propiedad del embargado o del solicitante.

El artículo 593 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece un procedimiento para el examen preliminar de la pertenencia al ejecutado de bienes que se tenga la intención de trabar y los artículos 594 y 595 del mismo cuerpo legal obligan al tercero que se pretenda propietario de bienes ajenos embargado a que plantee la correspondiente tercería de dominio, en el que será órgano judicial, quien, de forma contradictoria y con defensa del ejecutante, decida en último término sobre la realidad o no de su alegada titularidad dominical.

Cuarto: Sin perjuicio de poder ser entendibles los intereses del peticionario, la Administración se encuentra por una parte ante un claro mandato judicial cuyo incumplimiento podría determinar incluso responsabilidad penal por desobediencia y por otra ante un negocio patrimonial del embargado con tercero, posiblemente coincidente con el procedimiento cambiario en el que se le reclama a aquél una importante cantidad, formalizado en documento privado no autenticado sin virtualidad transmisiva del dominio del que al parecer no tiene constancia el juzgado de la ejecución

y que podría determinar la ineficacia sobre el embargo procesal trabado, que podría subsumirse en el tipo objetivo de algún injusto de insolvencia, por lo que de acceder a la petición del solicitante existe un riesgo evidente de responsabilidad para el personal actuante y patrimonial de la Administración en relación en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del acreedor ejecutante en el proceso judicial referenciado.

Quinto: Por otra parte de acuerdo con el artículo 194 del Reglamento de Epizootias, todo propietario de ganado viene obligado a poseer una cartilla ganadera para cumplir las obligaciones que establece dicho reglamento y demás disposiciones legales, teniendo tal documento, carácter sanitario.

Consultado la base de datos existente en el Servicio de Sanidad animal se comprueba que la cartilla ganadera 067/BA/0525 relativa a la explotación "El Caño", ubicada en el término municipal de Higuera la Real, se encuentra a nombre de D. Manuel Joaquín Fernández Guedes en calidad de propietario y que sobre los animales de dicha explotación existe anotado un embargo por mandato judicial.

El Ilmo. Director General de Explotaciones Agrarias, en virtud de las competencias que el ordenamiento Jurídico le tiene conferidas,

RESUELVE:

Inadmitir las solicitudes de D. José Fernández Rosado de guías de Origen y Sanidad Pecuaria para el traslado de reses bravas de lidia, existentes en la explotación ganadera sita en la finca "El Caño" con número de registro 067/BA/0525, ubicada en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz) por no ser jurisdicción de esta Administración, al existir un mandato judicial de embargo sobre las reses bravas de la explotación titularidad de D. Manuel Fernández Guedes cuyo traslado se pretende correspondido a los órganos del poder judicial decidir en último término sobre la titularidad dominical de los animales.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de esta resolución tal y como disponen los artículos 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que los interesados estimen procedentes. En Mérida, 29 de noviembre de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias. Fdo.: Juan Carlos Antequera Pintiado.

ANUNCIO de 15 de febrero de 2006 sobre notificación del acuerdo de medida sanitaria de salvaguardia de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 21 de diciembre de 2005, por la que se inmoviliza de forma cautelar a los animales integrantes de la explotación, n.º 076/CC/0348, de la que es titular D. Marcelino Sánchez Hernández.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Acuerdo de medida sanitaria de salvaguardia en relación con la explotación 076/CC/0348 de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 21 de diciembre de 2005, por la que se inmoviliza de forma cautelar a los animales integrantes de la explotación 076/CC/0348 de la que es titular D. Marcelino Sánchez Hernández, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrán interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 15 de febrero de 2006. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO

ACUERDO DE MEDIDA SANITARIA DE SALVAGUARDIA

Vistas las actuaciones seguidas en relación con la explotación 076/CC/0348 cuyo titular es D. Marcelino Sánchez Hernández se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La explotación con número de registro 076/CC/0348 se encuentra incluida en un área de especial incidencia de brucelosis de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 17 de septiembre de 2003 por la que se establecen medidas específicas de carácter sanitario aplicables en zonas de especial incidencia de la brucelosis bovina (D.O.E. n.º 113, de 25 de septiembre de 2003), modificada por la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad